

## **DECRETO xxx, de fecha XXX, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos**

Los glaciares del Pirineo fueron declarados Monumentos Naturales por la Ley 2/1990, de 21 de marzo, en razón de su elevado interés científico, cultural y paisajístico y al objeto de proteger la integridad de la gea, fauna, vegetación, agua y atmósfera vinculados a los mismos.

Esta Ley en su artículo 2 establece que, con el fin de evitar cualquier acción que pueda comportar la destrucción, el deterioro, la transformación o la desfiguración de las características de los glaciares pirenaicos y de los procesos naturales de su evolución, se establecerán reglamentariamente zonas periféricas de protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior.

En las áreas protegidas de los glaciares y en las correspondientes zonas periféricas de protección queda prohibida toda actividad que de forma continua o esporádica produzca o tienda a producir cambios geológicos o que pueda alterar la dinámica del ecosistema de forma irreversible, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley.

Considerando que los criterios geomorfológicos deben ser los determinantes en el establecimiento de los límites de protección de los glaciares, y que estos límites pueden definirse mediante Decreto del Gobierno de Aragón sin el requisito de la aprobación previa de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, conforme al artículo 18 de la entonces vigente Ley 6/1998, se optó por dos ampliaciones posteriores (Decreto 271/2002, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica y amplía la superficie protegida de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, se establecen sus zonas periféricas de protección y se aprueba el plan de protección, y el Decreto 216/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se amplía la superficie protegida de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos y se modifica su Plan de Protección) de forma que, para cada superficie glaciar, se abarcara desde las cumbres del circo hasta los complejos morrénicos depositados por el glaciar durante la Pequeña Edad de Hielo, incluyendo en algunos casos el entorno más frágil (heleros, neveros o glaciares rocosos) cuando se requiera un grado especial de conservación y protección.

Dentro del ámbito del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y del ámbito del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Posets-Maladeta se incluyen varios espacios regulados por la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, cuyo Plan de Protección se aprobó mediante Decreto 271/2002, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, modificado posteriormente por Decreto 216/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se amplía la superficie protegida de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos y se modifica su Plan de Protección (Anexo 11.5 Cartografía. Mapa 2). En dicha normativa se establece el criterio de prevalencia de la norma planificadora del Parque Nacional y del Parque Natural, por ser éstas la figuras de mayor rango de protección, sin perjuicio de lo cual la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión de los Monumentos Naturales podrá aplicarse de modo supletorio.

Los glaciares pirenaicos también están situados dentro de espacios cuyos valores ambientales justificaron su designación como Zonas de Especial Protección para las Aves y Lugares de Importancia Comunitaria, de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves y con la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la

conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, respectivamente. En los mencionados espacios de la Red Natura 2000 se señala la presencia del Hábitat 8340 "acumulaciones permanentes de hielo (glaciares y heleros de montaña". Las medidas de gestión, que incluyan en su momento los Planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000- Bioregión Alpina, sectores central y oriental, se incorporarán al apartado correspondiente de este instrumento de gestión.

Además, los glaciares del Monumento Natural están incluidos en el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón (Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón), por lo que se les ha dotado de un régimen de protección establecido a través de los artículos 10, 11 y 12 del citado decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.21.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la gestión de los espacios naturales protegidos incluyendo "la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón".

En el ámbito de las competencias compartidas, el artículo 75.3<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley, entre otras, en materia de protección del medio ambiente.

Por otro lado, el artículo 37 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la redacción dada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece que la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se ubiquen. Tanto el artículo 34 de la mencionada ley, como el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, definen los Monumentos Naturales como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. El artículo 33 del citado Decreto Legislativo define los planes rectores de uso y gestión como los instrumentos básicos de planificación de la gestión de los espacios naturales protegidos y fijan las normas que permitan su uso y conservación, así como las directrices de actuación tanto de la administración como de los particulares. El artículo 34 establece el contenido mínimo de los planes rectores de uso y gestión, al que se ajusta el instrumento de gestión que ahora se presenta.

El Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, establece en su artículo 27.1 que corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad la conservación de la biodiversidad, de los espacios protegidos y de la flora y la fauna silvestres.

Este Decreto, que consta de 7 artículos, 1 disposición adicional única, 1 disposición derogatoria, 1 disposición final y 1 anexo, en su fase de tramitación como proyecto normativo, ha sido sometido a trámite de audiencia a las entidades afectadas y a información pública así como a informe del patronato, del Consejo de Protección de la Naturaleza, del Consejo Forestal de Aragón y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de fecha xx de xxxx de 2018,

DISPONGO:

Artículo 1. El presente decreto tiene como objeto la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento Natural de los Glaciares Pirenaicos que figura en el anexo, como instrumento básico de planificación de la gestión del espacio natural protegido.

Se aprueba de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de Declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, modificada por la Ley 24/2001, de 26 de diciembre y el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente decreto será de aplicación a todo el territorio definido como Espacio Natural Protegido más su Zona Periférica de Protección.

#### Artículo 3. Zonificación

La zonificación del ámbito del Monumento Natural y de sus Zonas Periféricas de Protección, a efectos de uso público, se establece en el anexo.

#### Artículo 4. Régimen de autorizaciones

1. La resolución sobre la autorización, licencia o concesión de usos y actividades corresponde a la Dirección del Espacio Protegido en que se ubique el macizo glaciar correspondiente (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, Parque Natural de Posets-Maladeta o Monumento Natural de los Glaciares Pirenaicos), sin perjuicio de las competencias que, legalmente, correspondan a otros órganos ambientales competentes, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo.

2. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo autorizaciones, licencias o concesiones que amparen usos prohibidos en el presente decreto o en las normas y planes que la desarrollen.

#### Artículo 5. Procedimientos de aplicación

1. Conforme a la legislación vigente en materia de protección ambiental en Aragón, el territorio que constituye el ámbito de aplicación del presente plan tiene la consideración de zona ambientalmente sensible.

2. En aquellos procedimientos sujetos a trámite de evaluación de impacto ambiental que afecten al ámbito de aplicación del presente decreto, deberá hacerse mención expresa en el estudio de impacto

ambiental de la incidencia de las actividades y proyectos sobre el espacio natural protegido.

3. Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad que requieran ser autorizados de conformidad con lo establecido en el presente decreto, se someterán al procedimiento ambiental previsto para las zonas ambientalmente sensibles.

#### Artículo 6. Vigencia y revisión del Plan Rector de Uso y Gestión

1. El período de vigencia del Plan Rector de Uso y Gestión será de diez años, transcurridos los cuales se prorrogará automáticamente; todo ello sin perjuicio de otras disposiciones legales que fuesen de aplicación.

2. El plan podrá revisarse conforme se produzcan variaciones sustanciales en la realidad física del espacio natural.

#### Artículo 7. Régimen sancionador

Para la sanción de las actuaciones contrarias al presente plan se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre espacios naturales protegidos de Aragón, así como en la legislación de patrimonio natural y biodiversidad de aplicación sobre esta materia, ya sea de ámbito nacional o autonómico, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pudieran dar lugar los hechos que fueran constitutivos de delitos o faltas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El Plan Rector de Uso y Gestión de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos se revisará periódicamente cada diez años, sin perjuicio de la concurrencia de circunstancias que aconsejen que su revisión se practique en un plazo menor o en aquellos casos en los que proceda una nueva ampliación o la reclasificación del Monumento Natural.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

**ANEXO I.- Plan Rector de Uso y Gestión de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos. Tiene como anexos: delimitación, cartografía y fichas de los Lugares de Interés Geológico.**

## ANEXO I

# Plan Rector de Uso y Gestión de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos

### INDICE

1. Diagnóstico de la situación de los recursos naturales
2. Objetivos
3. Delimitación y Zonificación
4. Regulación Normativa
5. Programas de actuaciones
6. Programa de seguimiento

#### Anexos

- 1.- Delimitación
- 2.- Cartografía
- 3.- Lugares de Interés geológico

### Capítulo I. Diagnóstico de la situación de los recursos naturales presentes en el espacio y de su evolución previsible

La existencia de glaciares activos en la actualidad o hasta épocas recientes ha generado el modelado actual, que es testimonio de la evolución del glaciario en el Pirineo Aragonés. Los únicos restos de las masas de hielo aparecen en ocho macizos montañosos de los sectores central y oriental del Pirineo Aragonés. Se trata de enclaves aislados, de escasa superficie y separados entre sí, cuyo entorno está colonizado por especies vegetales raras, endémicas y protegidas por la legislación, así como aves y otros vertebrados en peligro de extinción, en algunos casos con las mayores poblaciones del Estado concentradas en dicha cadena montañosa.

La mayor parte de los glaciares incluidos en el Monumento Natural está sufriendo los efectos de las alteraciones del clima, variando su masa, volumen, superficie o longitud a lo largo del tiempo. Los glaciares pirenaicos están reflejando el retroceso general de los glaciares observado desde 1850 y cuya causa probable se achaca al calentamiento global. El seguimiento de los glaciares desde la promulgación de la Ley de declaración del Monumento Natural en 1990 se refleja en la Tabla 1.

De los ocho macizos, inicialmente con masas de hielo permanente, quedan solamente 7. Permanecen 8 heleros y 10 glaciares. Desde el año 1980 en que se realizaron las primeras medidas superficiales de extensión puramente ocupada por el hielo, hasta el año 2012, la superficie se ha ido reduciendo considerablemente y la categoría de glaciar también ha ido evolucionando hasta el extremo de que algunos glaciares han dejado de serlo para pasar a otras formas de interés pero en las que el hielo ya no es el elemento más importante.

Tabla 1: Distribución superficial por macizos montañosos de las masas glaciares en los Monumentos Naturales y sus zonas periféricas de protección (datos en ha).

	Superficie en Anexo Ley 2/1990	Superficie de hielo (2012)	Caracterización glaciológica (2012)	Superficie MN	Superficie ZPP	Superficie MN + ZPP
MACIZO DE BALAITUS O MOROS	11	1,2		102	1.175	1.277
Frondiellas	7	1,2	H			
Brecha de Latour	4	-	-			
MACIZO DE INFIERNO O QUIJADA DE PONDIELLOS	15	6,9		111	1.205	1.316
Infierno	9	5,7	G			
Helero oriental de Infierno	6	0,8	H			
Helero occidental de Infierno	-	-	H			
Punta Zarra	-	0,4	H			
Argualas	-	-	GR			
MACIZO DE VIÑAMALA O COMACHIBOSA	11	0,9		80	681	761
Clot de Hount	2	0,9	H			
Heleros residuales de Labaza	9	-	-			
MACIZO DE LA MUNIA	5	0,7	-			
Robiñera	5	0,7	H			
MACIZO DE POSETS O LLARDANA	44	13,4		553	4.528	5.081
Posets	12,2	1,8	H			
La Paúl	8	4,6	G			
Llardana	23	7	G			
Rocoso de los Gemelos	-					
Heleros de Eriste o Bagüeñola	-					
MACIZO DE PERDIGUERO	16	0	-	151	583	734
Remuñe o Maupás	-					
Tusse de Remuñe	-	0	-			
Lliterola	16					
MACIZO DE LA MALADETA O MONTES MALDITOS	297	101		1.388	4.222	5.610
Salenques	12	0	-			
Tempestades	34	7,5	G			
Barrancs	28	4	G			
Aneto	132	80,2	G			
Maladeta	60	*26,3	*			
Alba	3	0	-			
Coronas	13	3	H			
Llosás	10					
Vallibierna	5					
Cregüeña	-					
Rocoso de Alba	-					
MACIZO DE MONTE PERDIDO O DE TRES SORORES	-	36,3		799,4	0	799
Monte Perdido Superior	-	5,5	G			
Monte Perdido Inferior	-	27,8	G			
Marboré	-	3	H			
Añisclo NE o Arrablo	-					
TOTAL	399	160,4		3.190,40	12.897	16.087

\*G: glaciar, H: helero, HR: helero residual, GR: glaciar rocoso. MN: Monumento Natural. ZPP: Zona periférica de protección

Así la superficie ocupada por las masas de hielo en 1980 era de 641,3 ha y en el año 2012, era de 160,40 ha, y como ejemplo de cambio de categoría, el glaciar de Coronas que en el año 1980 era un auténtico glaciar en el año 2012, ya ha pasado a ser helero, y el total del macizo de Balaitus, que en 1980 tenía 23 ha, en 2012, ha desaparecido, el glaciar de la Maladeta se ha escindido en dos lóbulos, el occidental y el oriental. Estos datos confirman la reducción progresiva que van sufriendo los distintos conjuntos glaciares, que en las tres últimas décadas han perdido el 75 % de la superficie ocupada por el hielo.

Los Lugares de Interés Geológico incluidos en el Catálogo de 2015 (Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección) indican que su estado de conservación es óptimo en todos los casos aunque su vulnerabilidad al uso oscila entre media y baja. No obstante la calificación de su estado de conservación, en la información contenida en las fichas del catálogo se recomienda controlar la frecuentación y hacer estudios de capacidad de carga del territorio.

La evolución de estas áreas de interés glaciológico, geográfico, geomorfológico, geológico y biológico, definidas en los espacios de la Red Natura 2000 como Hábitat 8340 “acumulaciones permanentes de hielo (glaciares y heleros de montaña” está mayoritariamente influida por las alteraciones climáticas por lo que la garantía de un estado de conservación favorable está muy limitada y no está circunscrita a la aplicación de su Plan Rector de Uso y Gestión. No obstante se propondrán medidas para evitar su pérdida, deterioro o alteración y todas aquellas necesarias para alcanzar los objetivos que se enuncian en el siguiente apartado.

Desde la puesta en marcha del primer Plan de Protección (Decreto 271/2002, de 23 de julio del Gobierno de Aragón) se ha trabajado ininterrumpidamente en el uso público:

- En el año 2000, se equipó el Centro de interpretación de los Glaciares Pirenaicos, ubicado en 2 edificios muy próximos, pertenecientes al Ayuntamiento de Sahún, en la localidad de Eriste, uno dedicado a la exposición permanente y otro dedicado a sala de audiovisuales donde de forma rápida se puede ver un video sobre cada uno de los Monumentos Naturales, en el Centro se lleva a cabo el Programa divulgativo (para público en general) y educativo (para colegios e institutos) que es común para todos los centros de interpretación que dependen del Gobierno de Aragón. En el año 2007, se llevó a cabo una mejora de la exposición existente. En los últimos años, debido a la reducción de presupuestos ha estado abierto al público menos tiempo que hace 10 años, así el máximo de visitantes se alcanzó en 2009, con 2.430 personas y en 2013, la cifra bajó a 440 personas. Anualmente se eleva al Patronato una memoria con las actuaciones que se realizan en este espacio protegido.
- En el año 2004, se realizó una serie de 5 carteles que constituyen la exposición itinerante sobre los Monumentos naturales, fácilmente transportable y que ha estado en gran número de institutos y colegios de Aragón, con fines claramente didácticos. También en ese año se realizó una señalización vertical informativa en los senderos principales desde los que se pueden observar los Glaciares, colocándose los carteles, en Sallent de Gállego, Panticosa, Torla, Bielsa, San Juan de Plan Eriste, Benasque y Montanuy. Ambas actuaciones venían contempladas en el Programa de uso público del Decreto 271/2002.

- En el año 2008, se realizaron 6 carteles divulgativos sobre los principales glaciares existentes y se colocaron en cada uno de los refugios guardados, casi todos de la FAM, excepto el refugio de Viados, de mayor afluencia montañera y excursionista con el fin de divulgar su existencia.
- El Programa científico, al que se dedican presupuestos anuales de forma interrumpida desde hace 15 años, "Mantenimiento y toma de datos de la estación meteorológica de la arista nordeste del Aneto", situada a 3044 m, envía datos muy precisos de las condiciones climáticas existentes en el Glaciar del Aneto.

Sobre el territorio en el que se ubican los Monumentos Naturales recaen varias figuras de protección que se resumen en la Tabla 2.

Tabla 2. Figuras de protección que recaen sobre los macizos que albergan los glaciares pirenaicos

<b>FIGURAS DE PROTECCIÓN</b>	<b>ESPACIO NATURAL PROTEGIDO</b>	<b>RED NATURA 2000</b>	<b>LUGAR DE INTERÉS GEOLÓGICO</b>	<b>ÁREA NATURAL SINGULAR</b>
<b>MACIZO DE BALAITUS O MOROS</b>	-	LIC	LIG Nº 16	Reserva Biosfera Ordesa-Viñamala
<b>MACIZO DE INFIERNO O QUIJADAR DE PONDIELLOS</b>	-	LIC	LIG Nº 17	Reserva Biosfera Ordesa-Viñamala
<b>MACIZO DE VIÑAMALA O COMACHIBOSA</b>	Parque Nacional Ordesa y Monte Perdido	LIC ZEPa	LIG Nº 24	Reserva Biosfera Ordesa-Viñamala
<b>MACIZO DE LA MUNIA</b>	-	LIC ZEPa	-	-
<b>MACIZO DE POSETS O LLARDANA</b>	Parque Natural Posets- Maladeta	LIC ZEPa	LIG Nº 34	-
<b>MACIZO DE PERDIGUERO</b>	Parque Natural Posets- Maladeta	LIC ZEPa	LIG Nº 40	-
<b>MACIZO DE LA MALADETA O MONTES MALDITOS</b>	Parque Natural Posets- Maladeta	LIC ZEPa	LIG Nº 39	-
<b>MACIZO DE MONTE PERDIDO O DE TRES SORORES</b>	Parque Nacional Ordesa y Monte Perdido	LIC ZEPa	LIG Nº 26	Reserva Biosfera Ordesa-Viñamala

- Hasta el año 2010 se llevó a cabo otro proyecto de investigación sobre la dinámica de los Glaciares del Pirineo, a través de la Universidad de Zaragoza, y que daba lugar, entre otras investigaciones relacionadas con el hielo, a la publicación del Boletín Glaciológico Aragonés, cuyo último número fue el 11 publicado en diciembre de 2010. **Esta línea de investigación fue interrumpida por sus responsables. Se propone supresión de la frase**

## **CAPÍTULO II. Objetivos específicos a alcanzar durante el periodo de validez del plan para la conservación de los citados recursos naturales o la mejora de su estado inicial.**

1.- Proteger la integridad de los Monumentos naturales a partir de la conservación de sus valores naturales: Lugares de Interés Geológico, Hábitats de Interés Comunitario HIC, fauna, flora y el conjunto de ecosistemas presentes, así como mantener sus procesos, relaciones y dinámica natural.

2.- Fomentar los proyectos de investigación científica de la evolución de los sistemas glaciares de los Monumentos Naturales.

3.- Difundir el conocimiento de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos entre la sociedad y, especialmente, entre las poblaciones locales y los visitantes del espacio, favoreciendo el conocimiento de las masas y formas de hielo, la mecánica de los procesos glaciares, su desarrollo y su influencia en el modelado del paisaje pirenaico.

4.- Establecer las directrices, medidas y programas de actuación para la consecución de los objetivos planteados.

5.- Coordinar la aplicación de las diferentes medidas de gestión emanadas de las diferentes figuras de protección que coexisten en el espacio protegido.

## **CAPÍTULO III. Delimitación y Zonificación**

En la delimitación de los Monumentos Naturales primaron los criterios geomorfológicos por entender que eran determinantes para establecer las medidas de protección. Se definieron de forma que abarcan, para cada superficie glaciar, desde las cumbres del circo hasta los complejos morrenicos depositados por el glaciar durante la Pequeña Edad de Hielo, incluyendo en algunos casos el entorno más frágil (heleros, neveros o glaciares rocosos) cuando requiere un grado especial de conservación y protección (ver tabla 1).

Tanto los Monumentos Naturales como sus zonas periféricas de protección coinciden con las establecidas en la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los glaciares pirenaicos y en los Decretos de ampliación (Decreto 271/2002, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica y amplía la superficie protegida de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, se establecen sus zonas periféricas de protección y se aprueba el plan de protección, y el Decreto 216/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se amplía la superficie protegida de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos y se modifica su Plan de Protección). Las áreas de los Monumentos Naturales están constituidas por el cuerpo glaciar propiamente dicho y su caja geomorfológica, de la que se señalan las coordenadas. Para ambas áreas las referencias de cota y toponímicas se entienden hechas sobre las hojas del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:25.000,

elaborado por el Centro Nacional de Información Geográfica.

Este Plan Rector de Uso y Gestión es de aplicación a dicho territorio, que figura descrito en el Anexo X. En conjunto los monumentos naturales suponen una extensión de 3190 ha, sus zonas periféricas de protección de 12.897 ha por lo que la superficie total de los Monumentos Naturales y sus zonas periféricas de protección es de 16.087 ha.

### Zonificación

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión y de acuerdo con el diagnóstico del estado de conservación de los recursos naturales y la capacidad de acogida del territorio, se establece una zonificación que permitirá asegurar el uso del espacio compatible con la conservación de sus recursos naturales.

En el ámbito territorial del PRUG se podrán establecer limitaciones temporales de acceso sin vinculación específica a una determinada categoría de zonificación, en función de las necesidades de protección de las especies catalogadas.

### Monumentos Naturales.

Zona de uso limitado. El territorio ocupado por los monumentos naturales se consideran zonas de uso limitado. El medio tiene una alta calidad y su conservación es compatible con la intensidad de los usos actuales, y un moderado impacto de visitantes. Se puede tolerar un moderado uso público que no requiera instalaciones permanentes y se podrá limitar el acceso por medios físicos en la forma que se determine.

### Zonas periféricas de protección.

Recibirán un nivel intermedio de protección. Comprenderán todas aquellas áreas cuyos singulares condicionantes geo-ecológicos precisan de un nivel intermedio de protección, pero que son susceptibles de algún tipo de actuación relacionada con usos compatibles del entorno.

### Zonas especiales.

Se definieron y constituyen zonas especiales dentro de las zonas periféricas de protección: los refugios de montaña existentes en la actualidad: Respomuso en el Macizo de Balaitús, Angel Orús en el de Posets y La Renclusa en el de Maladeta.

## **CAPÍTULO IV. Regulación Normativa**

Conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental, los posibles usos a realizar en el ámbito del Plan tendrán la consideración de prohibidos y permitidos.

Usos o actividades prohibidos son aquellos que se reconocen incompatibles con las finalidades de protección del Monumento Natural.

Usos o actividades permitidos son las actividades tradicionales que son compatibles con los objetos de conservación del Monumento Natural, y estén de esta manera reconocidos en el presente PRUG, así

como las sometidas a autorización, licencia o concesión que no impliquen riesgo para los recursos naturales existentes.

También estarán permitidas las actividades de uso público e investigación en los términos que se establecen en el presente PRUG.

Con carácter general, dentro de los límites de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos y de sus zonas periféricas de protección se establecen las siguientes normas de obligado cumplimiento:

1. Queda prohibida toda actividad que de forma puntual, continua o esporádica produzca o tienda a producir alteraciones morfológicas y cambios geológicos o bióticos así como toda actividad que pueda alterar la dinámica del hábitat HIC 8340 “acumulaciones permanentes de hielo (glaciares y heleros de montaña)” de forma irreversible, y en concreto:

a) Cualquier acción que pudiera afectar directa o indirectamente al régimen de circulación o a la composición física o química de las aguas, exceptuando las captaciones de suministro de agua autorizadas en las zonas especiales y las actuaciones de corrección hidrológico-torrencial o de defensa contra aludes que en las zonas periféricas de protección se pudieran autorizar por el órgano competente, previo informe del Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en materia de Conservación de Medio Natural, en todo caso condicionadas a los fines de prevenir o evitar daños graves y fundados a personas o bienes situados en el exterior de los Monumentos Naturales.

b) Realizar vertidos de cualquier tipo, abandonar materiales desechables, residuos o desperdicios, o producir cualquier tipo de contaminación, excepto en las zonas especiales, que adoptarán las medidas oportunas para el tratamiento de las aguas residuales que se produzcan.

c) El tráfico de vehículos de cualquier tipo fuera de las vías de circulación asfaltadas, salvo para las actividades científicas, ganaderas, forestales y de emergencia (rescates o incendios forestales).

d) Sobrevolar la zona a menos de 1.000 metros sobre el terreno del glaciar con cualquier tipo de aeronave (helicóptero, avioneta, dron). Quedan excluidos de la prohibición los vuelos que se autoricen por **razones científicas** y de emergencia (rescates, instalaciones de seguridad relacionadas con pruebas deportivas en la zona autorizada o incendios forestales) y los necesarios para el abastecimiento, limpieza, mantenimiento y reparación de los refugios de montaña y bordas o cabañas utilizadas por los pastores.

**Proponen modificar la redacción.**

e) Realizar o instalar ningún tipo de construcción o infraestructura temporal o permanente, salvo en las zonas declaradas especiales y las pequeñas construcciones que tengan relación exclusivamente con los usos tradicionales (refugios de pastores, refugios vivac y palancas). Para la instalación temporal de estructuras necesarias para los proyectos de investigación relacionados con los objetos de conservación del espacio natural se deberá minimizar el impacto paisajístico y la cuenca visual afectada.

f) Instalar cualquier tipo de infraestructura publicitaria.

g) Realizar actividades comerciales de cualquier tipo, salvo las derivadas de la práctica del excursionismo en montaña y las pruebas deportivas que se autoricen.

**h) La escalada, esquí de travesía y las pruebas deportivas de cualquier tipo en las crestas y cuerpo de los glaciares. Fernando Lampre propone que se elimine este apartado y se utilice la redacción del plan**

## de protección actualmente vigente.

i) Utilizar megáfonos o instrumentos que generen sonidos, ultrasonidos o ruidos ajenos a la naturaleza, salvo en situaciones de emergencia (rescates o incendios forestales) o en el interior de las edificaciones de las zonas especiales.

j) Molestar a la fauna silvestre con acciones que supongan maltrato, persecución, captura de ejemplares, destrucción de áreas de reproducción, alimentación o refugio. A este respecto se excluyen las especies objeto de caza, siempre supeditada a la ejecución y cumplimiento de los planes cinegéticos que se aprueben.

k) Cortar, arrancar, recolectar o destruir las especies vegetales, excepto aquéllas que por su naturaleza sean objeto de aprovechamiento forestal o ganadero, conforme a los planes de aprovechamientos establecidos por la legislación sectorial.

**l) Las nuevas infraestructuras viarias, energéticas, industriales o de telecomunicaciones. Se propone añadir: se exceptúan de estas últimas las utilizadas para la investigación, previa autorización.**

m) La investigación minera y el otorgamiento de aprovechamientos mineros.

2. Se consideran usos compatibles con estos espacios protegidos: las actuaciones de conservación, la investigación, la educación ambiental y los usos tradicionales, que en la zona se limitan a los recreativos y deportivos y a la ganadería extensiva, todos ellos con las limitaciones aquí señaladas.

3. En los lugares de las zonas periféricas de protección en los que pudieran existir masas de bosque subalpino, no estará permitido otro aprovechamiento que el necesario para su adecuada conservación definido en un Plan de Ordenación Forestal aprobado.

4. Excepcionalmente el Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza podrá autorizar otros usos que sean compatibles con la gestión de estos espacios protegidos.

5. Los elementos del medio natural: glaciares, rocas, comunidades vegetales y animales, árboles, plantas, semillas y cualquier otro, no podrán ser alterados por acciones que puedan dañarlos o destruirlos, ni por la realización de dibujos o inscripciones. Se excluyen únicamente las marcas de los senderos balizados de pequeño o gran recorrido.

**6. Sólo podrán realizarse acampadas de alta montaña en las zonas periféricas de protección de los Monumentos Naturales. Idem 1.h)**

7. Los usos deportivos estarán permitidos en las zonas periféricas de protección condicionados a las limitaciones de acceso recogidas en la correspondiente autorización. Las pruebas y competiciones deportivas quedarán sometidas a una programación anual que, previo informe de la federación territorial correspondiente, se elevará al Patronato de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos para su evaluación, informe preceptivo y aprobación de la Dirección General competente en espacios naturales protegidos. Las pruebas se ajustarán escrupulosamente a las determinaciones del presente Plan Rector de Uso y Gestión.

8 Los usos relacionados con actividades artísticas de cualquier naturaleza requerirán autorización expresa de la Dirección General competente en espacios protegidos.

9. Igualmente la instalación de placas conmemorativas en recuerdo de accidentes de montaña requerirán autorización expresa de la Dirección General competente

10. Los animales de compañía solamente podrán acceder a los espacios protegidos de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos si se llevan sujetos y en compañía de su propietario.

11. El uso de los refugios de pastores o refugios vivac existentes en la actualidad o que puedan instalarse en el futuro estará limitado a su propia finalidad, no permitiéndose que se destinen a actividades o usos distintos.

12. Las actuales instalaciones ubicadas en zonas especiales sólo podrán ser ampliadas, modificadas o darles un cambio de uso previa tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el que se requerirá informe preceptivo del Patronato de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.

13. El Departamento competente en materia de Conservación de la Naturaleza, a propuesta del Patronato de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos u oído éste, podrá limitar el número de visitantes que se hallen simultáneamente en cada uno de los Monumentos y sus zonas periféricas en función de la capacidad de acogida de las distintas áreas.

Además, en los Monumentos Naturales, junto con las normas anteriores, serán de obligado cumplimiento:

1. Se prohíbe todo aprovechamiento que pueda poner en peligro las características geomorfológicas, bióticas y paisajísticas.

2. La riqueza geomorfológica y edáfica no podrá ser alterada por ninguna acción o acto que implique riesgo de erosión o contaminación edáfica. Concretamente se prohíbe toda actividad que suponga movimiento de tierras, excavación o explanación de cualquier tipo, así como las obras de construcción.

3. La recolección de muestras de rocas, minerales, plantas o fauna requerirá de permiso especial y sólo podrá efectuarse con fines de investigación.

4. Las actividades didácticas, científicas o de investigación deberán ser autorizadas acomodándose a las normas de uso y gestión del presente Plan.

## **CAPÍTULO V. PROGRAMAS DE ACTUACIONES**

Atendiendo a los objetivos de declaración del espacio natural protegido y a los objetivos específicos de gestión, presentados en el capítulo II, así como al seguimiento de la aplicación del Plan de Protección del Monumento Natural, se ha desarrollado una estrategia de acción que se materializa en los siguientes programas de actuaciones. Están incluidas las actuaciones diseñadas en los PRUG del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y del Parque Posets Maladeta.

**Programa 1: (P1) Programa de actuaciones para asegurar la conservación de sus valores naturales:** Lugares de Interés Geológico, Hábitats de Interés Comunitario HIC, fauna, flora y el conjunto de ecosistemas presentes, así como mantener sus procesos, relaciones y dinámica natural.

## 1.1. Proteger y conservar los recursos naturales.

### Acciones

1. Delimitar las áreas críticas dentro de los Lugares interés geológico (por su fragilidad y sensibilidad) o aquellas que su situación en un determinado momento así lo requiera. Estas áreas críticas podrán ser declaradas como Zonas de Reserva en subsiguientes revisiones del PRUG.
2. Incorporar como objetivos del espacio natural las medidas que se definirán para dichos hábitats en los correspondientes planes de gestión para las futuras Zonas de Especial Conservación (ZEC) que afecten al ámbito de este PRUG así como aplicar las medidas de conservación generales y específicas definidas en esos planes.
3. Delimitar las áreas críticas (por su fragilidad y sensibilidad) para las especies de flora y hábitats clasificados en las categorías de máxima amenaza o aquellos cuya situación en un determinado momento así lo requiera. Estas áreas críticas podrán ser declaradas como Zonas de Reserva en subsiguientes revisiones del PRUG.

### Programa 2: (P2) Programa para fomentar los proyectos de investigación científica

#### Acciones:

1. Definir como líneas básicas de investigación el seguimiento ambiental, monitorización y control de la dinámica y evolución de los glaciares: física y química del hielo, avances o retrocesos y cálculo del balance de masas.
2. Coordinación y financiación de la investigación en los glaciares pirenaicos, concretamente el seguimiento ambiental, monitorización y control de la dinámica y evolución de los glaciares.
3. Promoción de los estudios relacionados con la investigación educativa y la investigación asociada a los glaciares como indicadores de cambios climáticos
4. Fomentar los estudios básicos y aplicados del medio biótico: Hábitats, flora, fauna, ecología etc. En especial y como especie emblemática muy ligada al medio glaciar, se potenciarán los estudios y seguimiento de las poblaciones de perdiz nival o lagópodo alpino («Lagopus mutus»).
5. Apoyar y coordinar los esfuerzos investigadores en todo el ámbito de la Cordillera Pirenaica, tanto de los grupos nacionales como internacionales, iniciando igualmente contactos con el Programa Nacional del Clima para desarrollar la línea de investigación relativa al estudio de los glaciares como indicadores de los cambios climáticos.
6. **Apoyar el estudio de los aparatos glaciares de Monte Perdido** (aspectos funcionales de la geomorfología glaciar del parque: glaciario, aludes y avalanchas, etc. **Se propone eliminar Monte perdido y hacerlo extensivo a todos los glaciares.**
7. Realización de un estudio de la capacidad de acogida de los macizos glaciares para conocer los efectos de la frecuentación e intensificación del uso público.

### **P3.- Programa de difusión del conocimiento de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos**

#### **Acciones:**

1. Elaboración de las memorias anuales del ENP.
2. Publicar periódicamente los resultados del seguimiento e investigación en las diferentes masas de hielo del monumento natural.
3. Proporcionar datos regulares al WGMS (World Glacier Monitoring Service).
4. Diseño del programa de interpretación ambiental de los glaciares pirenaicos.
5. Mejora de los materiales expositivos y de los programas divulgativos y educativos en los Centros de Interpretación.
6. Creación de una base de datos espaciales con habilitación de acceso público.
7. Difundir las actividades realizadas y sus resultados a los núcleos de población del Monumento Natural.
8. Intercambio de información de los programas de investigación con otros grupos de trabajo en glaciología.

### **P4-Coordinar la aplicación de las diferentes medidas de gestión emanadas de las diferentes figuras de protección que coexisten en el espacio protegido.**

#### **Acciones:**

1. Reuniones periódicas de los responsables de los tres espacios naturales protegidos (Monumento Natural, Parque Nacional, Parque Natural) y de los responsables de la gestión de los LIG y de los espacios de la Red Natura 2000 para evaluar la gestión conjunta del Monumento Natural.
2. Revisar la integración las medidas de gestión del PRUG en los planes y programas del resto de figuras de protección.
3. Realizar un informe anual incorporado en la memoria del espacio sobre la aplicación de las medidas de gestión y coordinación en los ENP en el PRUG.

### **P5- Programa de restauración ambiental**

#### **Acciones**

1. Revisión y mantenimiento de la red de senderos.
2. Erradicación de especies alóctonas en ibones y cursos de agua
3. Adopción de las medidas derivadas del estudio de la perdiz nival («Lagopus mutus»).

## **CAPITULO VI. Programa de seguimiento**

El programa de seguimiento del PRUG estará integrado por los seguimientos parciales de la regulación, medidas planificadas y los programas de actuación descritos en el PRUG. Los programas están redactados de manera que se pueden determinar de manera directa los indicadores de seguimiento. Además, todas las actuaciones del espacio natural protegido estarán incluidas en las bases de datos espaciales que se actualizarán periódicamente.

Este programa permitirá evaluar la ejecución de las medidas planificadas, la consecución de los objetivos del plan y el estado de conservación del espacio natural protegido sobre el que se desarrolla.

### **ANEXO 1. DELIMITACIÓN**

### **ANEXO 2. CARTOGRAFÍA**

En los planos que se adjuntan se muestran los límites de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos y sus zonas periféricas de protección. En estos límites es de aplicación el presente Plan Rector de Uso y Gestión y su regulación normativa aprobada por el presente Decreto del Gobierno de Aragón.

### **ANEXO 3. FICHAS DE LOS LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO.**